

Solicitud Piloto a DANCP

Desde LINDA MARIA LOPEZ CAÑON <lmlopez@minenergia.gov.co>

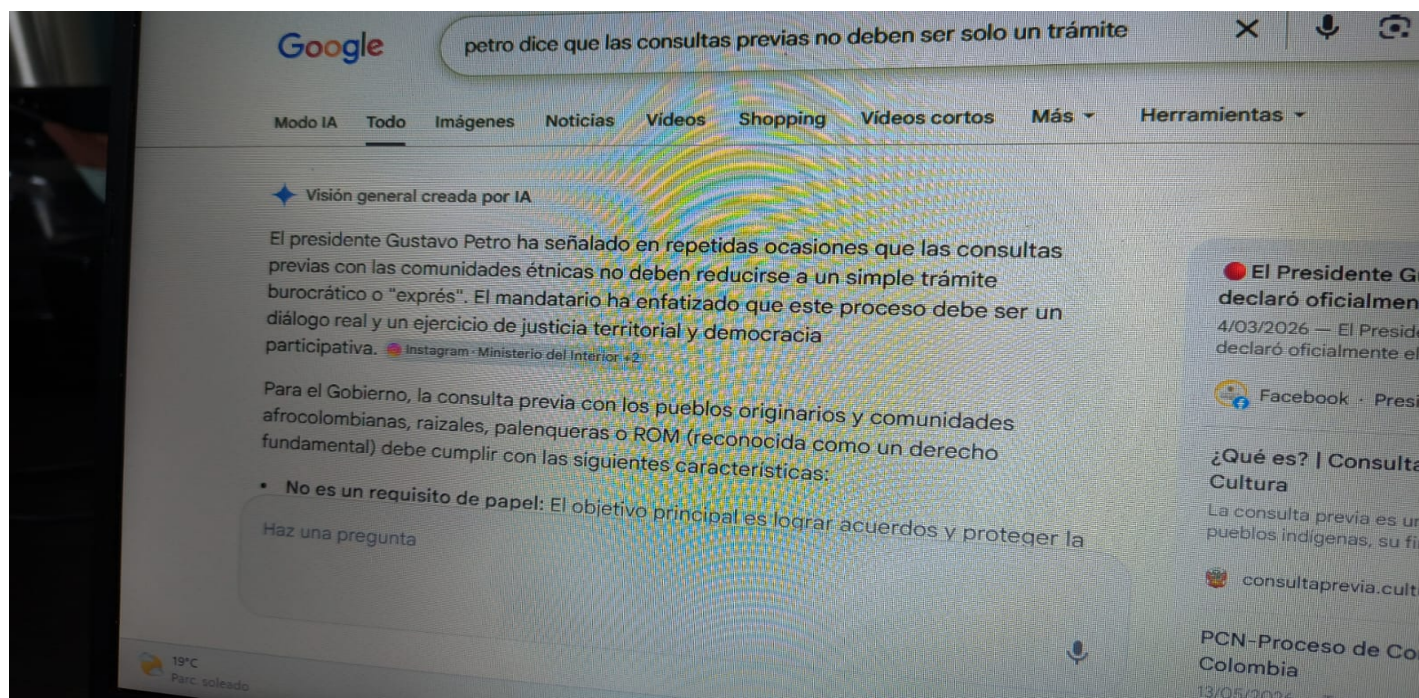
Fecha Mié 20/05/2026 15:28

Para ANDREA FEO MAHECHA <afeo@minenergia.gov.co>

CC ANLLELA MARSELA CASTILLO REY <amcastillo@minenergia.gov.co>; EDGAR DAVID MAYORDOMO TAVERA <edmayordomo@minenergia.gov.co>; FLOR ENID MOMPOTES VOLVERAS <femompotes@minenergia.gov.co>

Respetada Directora

De acuerdo a las indicaciones propuestas sobre la consulta previa en el Distrito de Cundinamarca Boyacá, en la cual se encuentra la COMUNIDAD INDÍGENA MUISCA, denominado "Sieguaqe Suesca (laguna sagrada)", localizada en jurisdicción del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca. Encontramos que la noticia da cuenta que la consulta previa se debe llevar a cabo, pero no de manera express ni invisibilizando las comunidades, debe ser participativa.



Adicionalmente el DACP indica en su respuesta que:

"En consecuencia, desarrollado el análisis jurisprudencial y fáctico para proyecto el de resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Cucunubá, Guachetá, Lenguaque, Sutatausa, Tausa y Ubaté, Ráquira y Samacá, en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Cundinamarca – Boyacá y se adoptan otras disposiciones". concluye lo Siguiente:

1. Que el proyecto de resolución regula aspectos concretos y específicos de especial interés colectivo para los pueblos étnicos, relacionados con la delimitación de territorios en los cuales desarrollan actividades y prácticas

históricamente vinculadas a su cultura, su relación con el territorio y sus formas de subsistencia, identificándose la siguiente comunidad étnica: COMUNIDAD INDÍGENA MUISCA, denominado "Sieguaque Suesca (laguna sagrada)", localizada en jurisdicción del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca.

2. Por lo anterior, encontramos que dicha normatividad podría generar una modificación a su situación o posición jurídica, por lo que se hace necesaria su participación a través del proceso de consulta previa.

3. Que, en el proyecto de medida administrativa en análisis, se define la forma de participación de las comunidades étnicas en los asuntos que podrían generarles beneficios o afectación. Lo que hace necesario, que el presente proyecto curse el proceso correspondiente de consulta previa con las comunidades étnicas".

Así mismo indica que:

..."si bien esta Autoridad advierte que la medida administrativa contempla la realización de la consulta previa, se establece que esta se adelantará en el marco de la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. **En ese sentido, se precisa que lo anterior no implica que esta Dirección considere improcedente la consulta previa respecto de la iniciativa"**

De acuerdo con lo expuesto por DANCP, se advierte que la medida administrativa contempla la realización de la consulta previa, y esta se establece que se adelantará en el marco de la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, por tal razón es imperativo realizar la consulta previa, la cual tiene efectos sobre la etapa de formulación o implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación, productiva, pero se puede adelantar la delimitación del Distrito Minero.

Por esta razón se solicita que en marco de este ejercicio se adelante una prueba piloto o una reglamentación que nos permita de acuerdo con lo expresado por el Señor Presidente de la República llevar a cabo un proceso participativo con la Comunidad Indígena Muisca que nos permita adelantar la consulta y agilizar los procesos,



Linda María López Cañón

Dirección de Minería Empresarial

lmlopez@minenergía.gov.co

Celular 3002690075

Calle 43 N° 57-31, CAN.

www.minenergía.gov.co

Bogotá - Colombia